Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por CONTRERAS FLORES Carlos Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2023

CUT: 227123-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0324-2023-ANA-AAA.PA

Abancay, 17 de mayo de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 227123-2022, que contiene el procedimiento de Autorización de Uso de Agua con fines de ejecución de obras, solicitado por **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N°12587752 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Apoderado Don Gonzalo García Muñoz Najar, identificado con DNI N° 10804503; y

Firmado digitalmente por CONDORI FLORES Humberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/05/2023

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Firmado digitalmente por PIZARRO MUÑOZ Reynaldo Alexander FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/05/2023

Que, de conformidad con el artículo 62º de la Ley Nº 29338, Ley de los Recursos Hídricos, concordante con el numeral 89.1 del artículo 89º de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010 AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa, además, que la autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 33º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, dispone que, la solicitud de autorización de uso de agua deberá estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además, deberá acreditar, la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8F5EF3EC

Firmado digitalmente por CONTRERAS FLORES Carlos Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2023

autorización sectorial para ejecutar la obra a la que se destinará el uso del agua, así como la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante solicitud LBA-1083/2022, signada con CUT N° 227123-2022 su fecha de recepción 13 de diciembre del 2022, **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 12587752 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Apoderado Don Gonzalo García Muñoz Najar, identificado con DNI N° 10804503, solicitó la autorización de uso de agua con fines de ejecución de obras, de las aguas provenientes de la quebrada Paruro I, ubicada en la Progresiva Km 112+870, en el distrito Yaurisque, de la provincia de Paruro, de la región Cusco, **para ser usadas en el mejoramiento y mantenimiento** de la Red Vial Departamental Regional, específicamente el tramo Ranrraccasa, Paccarectambo, Tincoc, Ccoyabamba, Conguya, identificado como Ruta departamentales CU 117 y CU 119, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Cusco Minera Las Bambas S.A. y su tercera adenda; (La negrita y el subrayado es nuestro)

Que, en la misma Carta LBA-1083/2022, reiterada con Carta LBA-109/2023 su fecha 07 de febrero del 2023, **MINERA LAS BAMBAS S.A.** solicita la dispensa de la verificación técnica de campo debido a que el Estado de Emergencia Sanitaria continúa hasta el 25 de febrero del 2023, conforme al artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2022-SA, conforme lo prevé el último párrafo del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, incorporado por el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 088-2022-ANA; sin embargo, la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, considerando las condiciones meteorológicas del lugar donde se ubica la fuente natural de agua solicitada así como la prevención de posibles conflictos no dispensó a la recurrente de la verificación técnica de campo, realizándose la misma el 02 de febrero del 2023;

Firmado digitalmente por CONDORI FLORES Humberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/05/2023

Que, la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille concluye, en el Informe Técnico N° 0007-2023-ANA-AAA.PA-ALA.VE/AMG su fecha 10 de marzo del 2023, que, por única vez viable la solicitud de Autorización uso de Agua quebrada Paruro I Pampajalla, para realizar la actividad de atención de emergencia y mantenimiento para transitabilidad de los algunos tramos de las rutas departamentales CU-117 y CU-119, en el tramo de Hermanos Ayar a Huanimpampa, en la que corresponde otorgar licencia uso de agua, para ser empleada en el riego de las vías para el control de polvo y actividades de mantenimiento en la ruta departamental CU-117 y CU-119, tramo Yaurisque – desvió Ccapacmarca, y las condiciones motivadas para su extinción en el lugar del uso y la disposición final;

Firmado digitalmente por PIZARRO MUÑOZ Reynaldo Alexander FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/05/2023

Que, respecto al requisito de la certificación ambiental en los procedimientos de autorización de uso de agua, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua en el Memorando N° 187-2020-ANA-OAJ su fecha 24 de febrero del 2020 sostiene:

> "De acuerdo al TUPA – ANA, el procedimiento N° 2; Autorización de uso de agua, contempla como requisito, entre otros, la "Memoria descriptiva para la autorización de uso de agua de acuerdo al formato Anexo 21 del Reglamento, que comprenda la acreditación de la disponibilidad del recurso hídrico por la ANA o la certificación ambiental del proyecto (con opinión favorable de ANA), según corresponda"
>
> Es decir que se plantean 2 escenarios, en orden de prelación, un primer escenario en el cual el administrado debe presentar una Memoria Descriptiva, en cuyo contenido se describe la disponibilidad del recurso hídrico para el desarrollo del proyecto; y el segundo escenario, de no presentar la Memoria Descriptiva, el administrado deberá presentar la certificación ambiental del proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8F5EF3EC

Firmado digitalmente por CONTRERAS FLORES Carlos Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2023

> Respecto al escenario que se deba presentar la certificación ambiental, el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes dispone que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del sector transportes que no estén sujetos al SEIA, deberán presentar la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), o al Anexo 2 del citado reglamento, según corresponda.
>
> Por tanto, en los procedimientos de Autorización de Uso de Agua, que se presenten en relación a inversiones de Transitabilidad, no resulta exigible la presentación de certificación ambiental del proyecto, en tanto el administrado presente la memoria descriptiva según el formato Anexo 21; caso contrario, se deberá presentar, la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental o el Anexo 2; regulados en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes".

Que, producto del análisis del expediente administrativo, esta Autoridad Administrativa del Agua ha llegado a determinar que:

1. **MINERA LAS BAMBAS S.A.** ha suscrito el Convenio N° 019-2016-GR-CUSCO-DRTCC-DR, Convenio Marco Interinstitucional entre la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Cusco y MINERA LAS BAMBAS S.A., cuyo objeto es, establecer los términos y condiciones para la ejecución de manera conjunta de los trabajos en la intervención de emergencias y/o mantenimiento para transitabilidad de los tramos de la Red Vía Departamental que comprende, específicamente, el tramo: Ranrraccasa, Paccarectambo, Tincoc, Ccoyobamba, Conguya, identificado como Rutas Departamentales CU 117 y CU 119, con una longitud aproximada de 92 Km, ubicado en los distritos de Yaurisque, Paccareqtambo, Ccapi, Ccapacmarca, provincias de Paruro y Chumbivilcas, departamento de Cusco, a través de las siguientes actividades:

Firmado digitalmente por CONDORI FLORES Humberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/05/2023

   a. Conservación de Plataforma
      - Limpieza de calzada.
      - Limpieza de derrumbes de hasta 200 m3. La limpieza de derrumbes mayores a 200 m3 serán de cargo de la Dirección Regional.
   b. Conservación de Calzada en Afirmado
      - Bacheo en afirmado.
      - Perfilado de superficie sin aporte de material.
      - Control de polvo mediante riego en zonas de trabajo.
      - Perfilado de superficie con aporte de material (solo en caso de disponibilidad de cantera).

Firmado digitalmente por PIZARRO MUÑOZ Reynaldo Alexander FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/05/2023

   c. Conservación de drenaje superficial
      - Limpieza de cunetas no revestidas.
      - Limpieza de badenes.
      - Limpieza de alcantarillas.
   d. Control de polvos
      - Riego con seis (06) cisternas, en los tramos: Coyabamba, Tincoc - Miscabamba, Urhues – Ayusbamba, Coypa – Paccareqtambo, Hnos Ayar – Huaninpmapa, Marcahuay – Ranrraccasa.

   Dicho convenio se encuentra vigente **hasta 12 de setiembre del 2023** en virtud a la tercera adenda suscrita entre las partes.
2. La autorización solicitada tendrá como finalidad el suministro de agua temporal para satisfacer los requerimientos de las actividades de mejoramiento, mantenimiento y control de polvos de la vía.
3. Respecto a la certificación ambiental ya se ha mencionado que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua ha señalado, en el Memorando N° 187-2020-ANA-OAJ su fecha 24 de febrero del 2020, que, en los procedimientos de Autorización de Uso de Agua, que se presenten en relación a inversiones de Transitabilidad, no resulta exigible la presentación de certificación ambiental del proyecto, en tanto el administrado presente la memoria descriptiva según el formato Anexo 21.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8F5EF3EC

4. Al haber presentado los requisitos requeridos, se deberá otorgar la autorización de uso de agua solicitada.

Que, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua considera pertinente señalar que, si bien es cierto el plazo y vigencia del Convenio Marco Interinstitucional entre la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Cusco y **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, es hasta el 12 de setiembre del 2023, no es menos cierto que, desde el año 2013 se viene otorgando, a dicha empresa, autorizaciones de uso de agua, lo que demuestra que la actividad para la cual solicita la autorización (de uso de agua) no es temporal sino de tiempo indeterminado; en ese sentido, se deberá otorgar excepcionalmente por esta oportunidad la autorización de uso de agua y exhortar, a la Administrada, para que de continuar su obligación de realizar la conservación, mantenimiento y mejoramiento de la vía, una vez que venza la vigencia del derecho de uso de agua que se otorga en la presente resolución, tendrá que solicitar el otorgamiento de la licencia de uso de agua a través del procedimiento ordinario, previsto en el Reglamento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal b. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Firmado digitalmente por CONDORI FLORES Humberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/05/2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar, **excepcionalmente**, **la autorización de uso de agua superficial con fines de ejecución de obras** a **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 12587752 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, de las aguas provenientes de la quebrada Paruro I Pampajalla, ubicada en el distrito de Yaurisque, de la provincia de Paruro, de la región Cusco, **para ser usadas en el mejoramiento y mantenimiento** del trazo del tramo vial de la Red Vial Departamental Regional, específicamente el tramo Ranrraccasa, Paccarectambo, Tincoc, Ccoyabamba, Conguya, identificado como Ruta departamentales CU 117 y CU 119, por un volumen total de 35 201,00 m^3/año, cuyo detalle es el siguiente:

Firmado digitalmente por PIZARRO MUÑOZ Reynaldo Alexander FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/05/2023

Ubicación del punto de captación

Fuente de Agua		Ubicación de la captación						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica UTM WGS 84 Zona 19 L	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Paruro I Pampajalla	Cusco	Paruro	Yaurisque	Alto Apurímac	49997	186 700	8 483 731

Volumen de agua mensualizado otorgado:

Fuente de Agua		Caudal / Volumen	Meses												Volumen Total (m^3/año)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Quebrada	Paruro I Pampajalla	Caudal (l/s)	1,10	1,20	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	35 201,00
		Volumen (m^3)	2 933,40	2 933,40	2 933,40	2 933,40	2 933,40	2 933,40	2 933,40	2 933,40	2 933,40	2 933,40	2 933,40	2 933,40	

ARTÍCULO 2.- Precisar, que el derecho otorgado faculta a su titular a usar el recurso hídrico por un plazo de dos (02) años calendario, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución; quedando obligada la administrada a reportar los volúmenes utilizados durante el periodo autorizado, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8F5EF3EC

Firmado digitalmente por CONTRERAS FLORES Carlos Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2023

ARTÍCULO 3.- Exhortar, a **MINERA LAS BAMBAS S.A.** para que, de continuar su obligación de realizar la conservación, mantenimiento y mejoramiento de la vía, una vez que venza la vigencia del derecho de uso de agua que se otorga en la presente resolución, solicite el otorgamiento de la licencia de uso de agua a través del procedimiento ordinario, previsto en el Reglamento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, conforme se ha indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Disponer, que el derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTÍCULO 5.- Remitir, la presente resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 6.- Notificar la presente resolución a **MINERA LAS BAMBAS S.A.** conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille.

Firmado digitalmente por CONDORI FLORES Humberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/05/2023

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS ALBERTO CONTRERAS FLORES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC

Firmado digitalmente por PIZARRO MUÑOZ Reynaldo Alexander FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/05/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8F5EF3EC